República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2015 1480

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ARIZA MARIN, en donde solicita se le informe la relación de títulos judiciales.

Por ser procedente, el Despacho ordena oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS JAIRO BRICEÑO ESCOBAR, con C.C. 7.214.758, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, LUIS JAIRO BRICEÑO ESCOBAR, con C.C. 7.214.758, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soler Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2015 1480

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ARIZA MARIN, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS JAIRO BRICEÑO ESCOBAR, con C.C. 7.214.758, dentro del proceso con radicado 110014189**1120190092400** de CONALTRA S.A., que en su contra cursa en el Juzgado 11 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, LUIS JAIRO BRICEÑO ESCOBAR, con C.C. 7.214.758, dentro del proceso con radicado 110014189**1120190092400** de CONALTRA S.A., que en su contra cursa en el Juzgado 11 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límite de la medida $30.000.000.oo. **Ofíciese en tal sentido**.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2017 1022

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el de la parte del demandado Dr. DEIGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGEZ, donde solicita información sobre la conversión de los títulos.

De una revisión del expediente se observa en el informe de entrega de títulos de fecha 5 de abril del 2022, ya fueron entregados los títulos judiciales obrantes y en favor del demandante por el monto de liquidación del crédito y costas aprobadas, y como quiera que se había solicitado la terminación por pago total, por lo que conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solos Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 734 2014 0438

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. LUIS MARIA GONZALEZ REYES, donde solicita requerir al pagador del restaurante CREPES & WAFLES S.A., para que informe por qué no se continuó con los descuentos realizados a la demandada.

Por ser procedente requiérase al pagador del restaurante CREPES & WAFLES S.A. para que se sirva informar la razón por la cual ha dejado de dar cumplimiento a la orden de embargo de la demandada, MARIA ANTONIA WILCHES TRIANA, C.C. 52.334.302, comunicada mediante el oficio No. LA390, teniendo en cuenta el límite de la medida de embargo ($10.920.000.oo), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del restaurante CREPES & WAFLES S.A. para que se sirva informar la razón por la cual ha dejado de dar cumplimiento a la orden de embargo de la demandada, MARIA ANTONIA WILCHES TRIANA, C.C. 52.334.302, comunicada mediante el oficio No. LA390, teniendo en cuenta el límite de la medida de embargo ($10.920.000.oo). **Ofíciese en tal sentido** y anéxese copia del folio 4 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 1322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su representada.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, BANCO FINANDINA S.A., con NIT. 860.051.894-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO FINANDINA S.A., con NIT. 860.051.894-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 72 2016 0282

Al Despacho los oficios No. OOECM-0522EM-1453 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se decreta embargo de remanentes.

Ante lo expresado, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según el oficio No. OOECM-0522EM-1453 del cual en su oportunidad procesal pertinente se dará cumplimiento, dado que existen embargos de remanentes con anterioridad, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según el oficio No. OOECM-0522EM-1453, e indíquese que en su oportunidad procesal pertinente se dará cumplimiento, dado que existen embargos de remanentes con anterioridad. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2016 1253

El expediente se encuentra al Despacho dado que el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Por lo anterior se ordenará la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solos Pereda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2006 1053

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., y cesionario, HERIBERTO ANTONIO FLORES ESTRADA.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., y cesionario, HERIBERTO ANTONIO FLORES ESTRADA., para los fines pertinentes, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la cesión del crédito hecha por la cedente, OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., y cesionario, HERIBERTO ANTONIO FLORES ESTRADA. como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2006 1053

Visto el auto 785 del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, Valle, el cual devuelve el despacho comisorio No. 1962, sin diligenciar para los fines pertinentes. -

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 1962 (fl. 168 al 181 C2)**,** sin diligenciar para los fines pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1962, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, Valle, sin diligenciar para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solos Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2001 2474

Al Despacho informes secretariales de fechas, los cuales dan cuenta que hubo un error en el auto notificado el 26 de enero del 2022, sobre el juzgado al cual se debe enviar el presente proceso.

De una revisión del proceso se observa que con auto notificado el 26 de enero del 2022 (fl. 409 C1), se ordenó el envío del presente proceso al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, debiendo ser enviado al juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, por lo que se procederá a la corrección del mentado auto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a realizar la corrección del citado auto; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la corrección del auto notificado el 26 de enero del 2022 (fl. 409 C1), en el sentido de indicar que el presente proceso debe ser enviado al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NO NATURAL NO COMERCIANTE, comunicado mediando el oficio No. 1140 y no como erróneamente se indicó en mentado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 1014

Al Despacho los oficios No. 2-2551 y 2-3365 proveniente la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ante lo expresado, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según los oficios No. 2-2551 y 2-3365, del cual en su oportunidad procesal pertinente se dará cumplimiento, dado que existen embargos de remanentes con anterioridad, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Segundo Civil de Dosquebradas, Risaralda, según oficios No. 2-2551 y 2-3365, e indíquese que en su oportunidad procesal pertinente se dará cumplimiento, dado que existen embargos de remanentes con anterioridad. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 149
Hoy 5 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Soler Poveda